INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	16/03/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2518
Nombres y apellidos del contratista:	ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS		
Fecha de inicio contrato:	16-01-2026	Fecha de finalización contrato:	15-07-2026
Valor total del contrato	29.203.300	Valor a cobrar en este mes	4.867.200
Periodo del informe:	16-02-2026 al 15-03-2026	Informe número:	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
○ Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso	En el periodo contractual informado recibimos los procesos para actuar en defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, se relacionan a continuación DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-015-2026-00024-00 ACTOR: ISABEL DOLORES BARRIOS VASQUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Recibimos proceso en la fecha 16 de febrero de 2026, para ejercer la defensa del Distrito de Barranquilla, del Correo electrónico tpolo@barranquilla.gov.co Al correo alvaroaboga@hotmail.com Recibimos poder el día19 de febrero de 2026
○ Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente	Se relacionan las actuaciones surtidas en los distintos despachos judiciales y se entregan las copias de lo actuado por el suscrito y de las sentencias DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2022-00223-00 ACTOR: NELCY DEL CARMEN PEÑA ALTAMAR DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico memorial de alegatos finales en la fecha 16 de febrero de 2026 dentro del término legal del Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com a la ventanilla digita dispuesta en SAMAI, para el despacho competente con envío de copia al correo electrónico coordinadorproyectosbaq@gmail.com y ubicación en la plataforma Lupa. DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-012-2025-00135-00 ACTOR: ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico memorial de alegatos finales presentado en la fecha 27 de febrero de 2026, del Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com a la ventanilla digita dispuesta en SAMAI, para el despacho competente con envío de copia al correo electrónico coordinadorproyectosbaq@gmail.com y ubicación en la plataforma Lupa. DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-008-2025-00188-00 ACTOR: NORBERTO ANTONIO BALLESTAS PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se profirió auto adiado 26 de febrero de 2026, disponiendo ordenar fijar fecha de audiencia inicial, notificado mediante la plataforma SAMAI, en la fecha 27 de febrero de 2026, al Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com y al correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co
○ Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas	En desarrollo de la actividad contractual y de defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, realizamos VIGILANCIA y control a los procesos a nuestro cargo, relacionándose inicialmente los que durante el periodo informado tuvieron actividad procesal. DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-011-2026-00014-00 ACTOR: CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JOSE VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-008-2025-00188-00 ACTOR: NORBERTO ANTONIO BALLESTAS PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-009-2025-00074-00 ACTOR: ARIT RAFAEL JARAMILLO PADILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2025-00135-00 ACTOR: MARITZA CECILIA HERNANDEZ CANO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2025-00020-00 ACTOR: MILFRED ESTHER CORONADO BORJA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2025-00135-00 ACTOR: ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2025-00139-00 ACTOR: RUTH MARLENE WAYNER FAYAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2025-00132-00 ACTOR: ALVARO ENRIQUE MIRANDA NUÑEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-013-2024-00074-00 ACTOR: ASTRD DEL CARMEN FONSECA YANCE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2024-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-001-2025-00062-00 ACTOR: ERNESTO CESAR PERNETT MONTAÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2017-00501-00 ACTOR: MARIA ELENA GARCIA SOLIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

	RADICADO: 08001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: JOHANA ELIZABETH LEGARDA ARTEAGA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2022-00437-00 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-008-2021-00244-00 ACTOR: COLPENSIONES DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES - DISTRITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00016-00 ACTOR: BLADIMIR RAFAEL BADILLO DE MOYA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-3333-015-2022-0008700 ACTOR: HANSEL DAVID SARMIENTO AHUMADA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2024-00177-00 ACTOR: JOSSY ESTEBAN LANDERO OLIVERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: VICTOR DEL CARMEN MONTENEGRO RUIZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A RADICADO:11001-03-15-000-2023-07047-00 ACTOR: HERLINDA LUCIA HERNANDEZ MATTOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300420200011900 ACTOR: ANGELA MARIA HINOJOSA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-009-2020-00030-00 ACTOR: MARILYN SOFIA SUBIRIA CELIN DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-005-2022-00085-00 ACTOR: LEDYS ESTHER DOMÍNGUEZ OSORIO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2020-00174-00 ACTOR: HERMITILDA ESTHER MARTÍNEZ NAVAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-011-2020-00168-00 ACTOR: GUILLERMINA ELENA BARCELO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00107-00 ACTOR: ENILVE BOLAÑO MENDOZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-001-2022-00196-00 ACTOR: SANDRA OXANA ROA CABEZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2022-00155-00 ACTOR: PEDRO RAFAEL IGUARÁN PALLARES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2022-00348-00 ACTOR: ADALBERTO ANTONIO FERRER RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA

	RADICADO: 08-001-33-33-004-2023-00005-00 ACTOR: IVETH DEL CARMEN AHUMADA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2023-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2014-00438-00 ACTOR: RICARDO ANTONIO MARTINEZ ROSALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-015-2022-00087-00 ACTOR: HANCER DAVID SARMIENTO AHUMADA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00041-00 ACTOR: NELLYS ESTHER MANTILLA JIMENEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300420220018400** ACTOR: DIANA MARIA DUQUE ZAPATA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-014-2023-00357-00 ACTOR: BRIDIS ESTHER GOMEZ GOMEZEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301420230035800 ACTOR: SIXTA DODA OCHOA CARO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00010-00

	ACTOR: JOSE BARTOLO CASTILLO NIETO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-010-2023-00016-00 ACTOR: MARLY PATRICIA QUIÑONEZ FLOREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-004-2023-00051-00 ACTOR: ETHEL FRANCIA NIEBLES ALVAREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00036-00 ACTOR: LUIS CARLOS SALAVARRIA MARCELES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2022-00214-00 ACTOR: ROSA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-008-2018-00417-01 ACTOR: REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2020-00003-00 ACTOR: PEDRO PABLO CASSIANI CHIQUILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2017-00187-00 ACTOR: TERESA MARIA MOTERROSA LEON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-23-33-002-2018-00150-00 ACTOR: EDILBERTO PINEDA MEZA DEMANDADO: DISTRIITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230017400** ACTOR: ETHELIA CIVILA ARCHIBOLT DE BUENO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2023-00313-00 ACTOR: CARMEN SARMIENTO PATIÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-006-2023-00357-00 ACTOR: NIDIA DEL CARMEN MORENO RIVALDO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320220026400** ACTOR: YIREHT YAIREN ESCOBAR FUENTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300120230010300 ACTOR: IVAN ANTONIO FIGUEROA CORONADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320230001000 ACTOR: GERMAN EDUARDO ESPINOZA DUEÑAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

	BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320230007600** ACTOR: MARIA DEL CARMEN HERIQUEZ CEPEDA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2022-00338-00 ACTOR: REINALDO RENE GARRIDO HUCHINSON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420230001600** ACTOR: MERLY LUCIA BOOM IGLESISAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300520230012500** ACTOR: LANDY AMITH COBA PACHECO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012400** ACTOR: EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012500** ACTOR: SARAY LASOVA JIMENEZ QUIROZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301220220003900** ACTOR: YENNIS DEL CARMEN ARIZA PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico poder ante despacho DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220033900** ACTOR: NANCY ESTHER BOLAÑOS RENALS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034400** ACTOR: ANGELICA MARIA ARROYO CABRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034500** ACTOR: YESENIA NAVARRO VALENCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220010800**

	ACTOR: MELANI OTILIA CALVO SILVA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300620220022000** ACTOR: ISMAEL ALFONSO LIZARAZO PATERNINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220043600** ACTOR: SANDRA MILENA BORRERO HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230004300** ACTOR: ABEL OCHOA SALGADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230006500** ACTOR: DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230010200** ACTOR: NIVIA DEL SOCORRO VASQUEZ CAMARGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320220043700 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300120230015500** ACTOR: ROSA DELIA RESTREPO MURILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230031200 ACTOR: JORGE ELIECER PADILLA HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300520230033800 ACTOR: MARIA CLARA CASTILLA DE LOPEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230015800** ACTOR: CARMEN VENTURA GONZALEZ MOSQUERA

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230029400 ACTOR: MARIBEL CECILIA PACHECO CHARRIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301520230013000 ACTOR: HENRRY ALVARO GOMEZ ZARATE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230009200** ACTOR: CLAUDIA JHHANA ARRIETA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300220230025100** ACTOR: MARTHA YANETH PRADO SANTIAGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00071-00 ACTOR: NICOLAS ALBERTO LARIOS HERNANDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00340-01 ACTOR: JOSE MIGUEL ARTETA MOLINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00154-01 ACTOR: JAIRO MANUEL DE LOS RIOS VELASCO

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00422-00 ACTOR: PATRICIA CORTARVARRIA POTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2020-00031-00 ACTOR: ERIKA VILLAREAL ACOSTA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2019-00231-00 ACTOR: MARTHA DE MOYA FRUTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00208-01 ACTOR: ADALY RODRIGUEZ PAEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2019-00001-00 ACTOR: EDGAR E. PEÑARANDA GARCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00 ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00707-00 ACTOR: ALVARO DIAZ BERMUDEZ

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2017-00385-00 ACTOR: JULIO ALONSO ESCORCIA BARRAZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-005-2020-00034-00 ACTOR: BLASINA PATRICIA SANTIAGO GUERRERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00155-01 ACTOR: DARWIN LOPEZ AGUAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00 ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma siguiente: Lupa Jurídica, correo electrónico ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
C.C. 72.142.398

ANEXOS

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

---

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333301420220022300 Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

NELCY DEL CARMEN PEÑA ALTAMAR

Clase de proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Alegatos

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

ALLEGO MEMORIAL DE ALEGATOS FINALES

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 1

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su

esfuerzos. Articulo 109 del código general inciso 4: Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional

Directorio JCA



Rama Judicial de Colombia | © 2026 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC
Versión: 6.5 Diciembre 19 de 2024.

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
ABOGADO ESPECIALISTA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO DISCIPLINARIO

Señor(a)
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÒN: 08-001-33-33-014-2022-00223-00
ACTOR: NELYS DEL CARMEN PEÑA ALTAMAR NACION MINISTERIO DE DEMANDADO: EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 72.142.398, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 100670 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**,** conforme al poder obrante a folios del expediente, acudo a su despacho a fin de presentar en la oportunidad legal ALEGATOS DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Comedidamente me permito solicitar al despacho concluir y declarar probadas las EXCEPCIONES propuestas por el D.E.I.P., DE BARRANQUILLA, considerando que con el examen a las pruebas documentales allegadas con la demanda salta a la vista que debe abstenerse de condenar a la parte accionada D.E.I.P., de Barranquilla, al pago de lo peticionado por la actora NELSY DEL CARMEN PEÑA ALTAMAR, puesto que, resulta probado a folios que es legalmente inviable que la entidad que represento reconozca, reliquide y pague a favor de la ciudadana los valores que por reajuste pensional pretende se incluya con aplicación del porcentaje de incremento del salario mínimo, en gracia de discusión, la responsabilidad debe asumirla el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Es así, pues, del libelo pretensional fluye que los valores reclamados no corresponden su asunción de reconocimiento y pago al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por cuanto, debe asumirlos el Gobierno Nacional – Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Sistema General de Participaciones.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por la Ley 91 de 1989 y en su artículo 5 estipuló:

E - mail: alvaroaboga@hotmail.com
Celular: 301 511 9449 - 302 365 1603

> **"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
>
> **1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".**

Los entes territoriales no son más que meros facilitadores para que los Docentes Nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues si bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos de los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

En este orden de ideas es pertinente reiterar los dos puntos fundamentales de quiebre en el caso concreto así:

a. **En primer lugar la Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, por mandato legal al momento de proferir el acto administrativo impugnado actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Nación – Ministerio de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 del 2005. Art. 29 Decreto 3135 de 1968, Art.81,82,83 Decreto 1848/69 y Ley 71/88.**

   El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene creación legal y por carecer de personería jurídica la misma ley ordena su manejo y gestión de recursos a la Nación Ministerio de Educación, que a su vez dentro del marco normativo tiene la obligación de pagar las prestaciones sociales al personal docente, a través de contrato fiduciario.

   Los recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional. Lo que desde ya vislumbra la prosperidad de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Pasiva.

b. **Los docentes en Colombia cuentan con un sistema de Seguridad Social especial y exclusivo de acuerdo con la ley., que determina de requisitos específicos al igual de un trámite**

diferente para la elaboración y expedición del acto administrativo de reconocimiento de pago de prestaciones sociales, para el caso Pensión por Vejez..

La Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, actúa dentro del marco legal, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y articulo 2 y s.s., del Decreto 2831 del 2005 y decreto 1071 de 2006, de ahí la legalidad que reviste el acto administrativo impugnado y la buena fe, en lo actuado por parte de la administración.

Por mandato del artículo 3 del decreto 2831 de 2005, la entidad encargada del trámite de las solicitudes de prestaciones sociales, en los quince (15) días hábiles iniciales previa radicación de la solicitud debe elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantías definitivas a la fiducia encargada del manejo de los recursos para el pago de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, lo cual de tajo deja corrobora que frente a la entidad que represento tal pretensión de reconocimiento y pago carece de fundamento.

Lo anterior se compadece con lo establecido en la ley 91 de 1989 sus decretos reglamentarios, ley 962 de 2005 y decreto 2831 de 2005.

El artículo 2, numeral 5 y artículo 4 de la ley 91 de 1989, define que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada dé pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo reconocimiento con observancia de los requisitos legales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La misma codificación ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y estableció que todos los docentes a partir del año 1990 que se vincularan al Magisterio estarían a cargo de la Nación y sus prestaciones serian pagadas por el mentado fondo, contando entonces los docentes con un sistema especial y exclusivo de Seguridad Social, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Cuyos recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional.

Seguidamente la ley 962 de 2005, trajo como novedad señalar nuevamente a cargo de quien se encuentran los pagos de prestaciones sociales de los docentes y dispuso la **racionalización de los tramites y procedimientos administrativos** de los organismos y entidades del estado.

Por lo cual en el artículo 56 prevé:

> Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 y 3 del Decreto 2831 del 2005, expedido por el Ministerio de Educación, a la letra dice:

> "ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

> "ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la ley 692 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
> Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
> 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
> (…)
> 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
> 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

En este orden de ideas, se colige que al ente territorial que represento no le corresponde, ni es el encargado de pagar las prestaciones sociales a los docentes, para el caso concreto reconocer y pagar la prestación de invalidez con inclusión de los factores salariales pretendidos.

Por otra parte, señor juez, sin que ello implique aceptación de las pretensiones tal como se demandan en el libelo incoatorio, teniendo en cuenta la época de los hechos pido a

usted DECLARAR PRESCRITO todo derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los Art. 488 del C. S. del T. y 151 del C. de P.L., normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral.

> **"Art.151 Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero por un lapso igual."**

En especial y en concreto considerando que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo y hasta tres años hacia atrás.

2. PRETENSION

Con fundamento en los argumentos expuestos y lo probado a folios del expediente, solicitó al señor juez, no acceder a las súplicas y pretensiones de la demanda y absolver al Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, de lo pretendido por el accionante.

Se declare de oficio las excepciones que se extraigan de los hechos de la presente acción.

3. PRUEBAS

Ténganse como pruebas las documentales que conforman el expediente y en especial las aportadas por la entidad para el caso los antecedentes administrativos del accionante.

4. NOTIFICACION.

Con todo respeto solicito al señor(a) Juez, se sirva, notificar y comunicar al suscrito apoderado del D.E.I.P., de Barranquilla, al Correo electrónico: alvaroaboga@hotmail.com

Atte.

ALVARO PEREZ SALINAS
C. C. Nº 72.142.398 de Barranquilla.
T. P. Nº 100670 del C. S. de la J.

Folios ( )

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

---

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333301220250013500 Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON

Clase de proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Alegatos

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

MEMORIAL DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 1

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su

esfuerzos. Articulo 109 del código general inciso 4: Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional

Directorio JCA



Rama Judicial de Colombia | © 2026 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC
Versión: 6.5 Diciembre 19 de 2024.

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
ABOGADO ESPECIALISTA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO DISCIPLINARIO

Señor(a)
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÒN: 08-001-33-33-012-2025-00135-00
ACTOR: ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON
DEMANDADO: EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 72.142.398, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 100670 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**,** conforme al poder obrante a folios del expediente, acudo a su despacho a fin de presentar en la oportunidad legal ALEGATOS DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Comedidamente me permito solicitar al despacho concluir y declarar probadas las EXCEPCIONES propuestas por el D.E.I.P., DE BARRANQUILLA, considerando que con el examen a las pruebas documentales allegadas con la demanda salta a la vista que debe abstenerse de condenar a la parte accionada D.E.I.P., de Barranquilla, al pago de lo peticionado por el actor ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON, puesto que, resulta probado a folios que es legalmente inviable que la entidad que represento reconozca, reliquide y pague a favor del ciudadano los valores que por inclusión de factores salariales bonificación y prima de servicio entre otros, como base de liquidación para el reconocimiento del 100% de la prestación de invalidez, ya reconocida, en gracia de discusión, la responsabilidad debe asumirla el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Es así, pues, del libelo pretensional fluye que los valores reclamados no corresponden su asunción de reconocimiento y pago al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por cuanto, debe asumirlos el Gobierno Nacional – Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Sistema General de Participaciones.

E - mail: alvaroaboga@hotmail.com
Celular: 301 511 9449 - 302 365 1603

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por la Ley 91 de 1989 y en su artículo 5 estipuló:

> **"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
>
> **1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".**

Los entes territoriales no son más que meros facilitadores para que los Docentes Nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues si bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos de los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

En este orden de ideas es pertinente reiterar los dos puntos fundamentales de quiebre en el caso concreto así:

a. **En primer lugar la Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, por mandato legal al momento de proferir el acto administrativo impugnado actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Nación – Ministerio de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 del 2005. Art. 29 Decreto 3135 de 1968, Art.81,82,83 Decreto 1848/69 y Ley 71/88.**

   El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene creación legal y por carecer de personería jurídica la misma ley ordena su manejo y gestión de recursos a la Nación Ministerio de Educación, que a su vez dentro del marco normativo tiene la obligación de pagar las prestaciones sociales al personal docente, a través de contrato fiduciario.

   Los recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional. Lo que desde ya vislumbra la prosperidad de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Pasiva.

b. Los docentes en Colombia cuentan con un sistema de Seguridad Social especial y exclusivo de acuerdo con la ley., que determina de requisitos específicos al igual de un trámite diferente para la elaboración y expedición del acto administrativo de reconocimiento de pago de prestaciones sociales, para el caso Pensión por Vejez..

La Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, actúa dentro del marco legal, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y articulo 2 y s.s., del Decreto 2831 del 2005 y decreto 1071 de 2006, de ahí la legalidad que reviste el acto administrativo impugnado y la buena fe, en lo actuado por parte de la administración.

Por mandato del artículo 3 del decreto 2831 de 2005, la entidad encargada del trámite de las solicitudes de prestaciones sociales, en los quince (15) días hábiles iniciales previa radicación de la solicitud debe elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantías definitivas a la fiducia encargada del manejo de los recursos para el pago de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, lo cual de tajo deja corrobora que frente a la entidad que represento tal pretensión de reconocimiento y pago carece de fundamento.

Lo anterior se compadece con lo establecido en la ley 91 de 1989 sus decretos reglamentarios, ley 962 de 2005 y decreto 2831 de 2005.

El artículo 2, numeral 5 y artículo 4 de la ley 91 de 1989, define que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada dé pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo reconocimiento con observancia de los requisitos legales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La misma codificación ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y estableció que todos los docentes a partir del año 1990 que se vincularan al Magisterio estarían a cargo de la Nación y sus prestaciones serian pagadas por el mentado fondo, contando entonces los docentes con un sistema especial y exclusivo de Seguridad Social, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Cuyos recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional.

Seguidamente la ley 962 de 2005, trajo como novedad señalar nuevamente a cargo de quien se encuentran los pagos de prestaciones sociales de los docentes y dispuso la **racionalización de los tramites y procedimientos administrativos** de los organismos y entidades del estado.

Por lo cual en el artículo 56 prevé:

> Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 y 3 del Decreto 2831 del 2005, expedido por el Ministerio de Educación, a la letra dice:

> "ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

> "ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la ley 692 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
> Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
> 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
> (…)
> 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
> 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

En este orden de ideas, se colige que al ente territorial que represento no le corresponde, ni es el encargado de pagar las prestaciones sociales a los docentes, para

el caso concreto reconocer y pagar la prestación de invalidez con inclusión de los factores salariales pretendidos.

Por otra parte, señor juez, sin que ello implique aceptación de las pretensiones tal como se demandan en el libelo incoatorio, teniendo en cuenta la época de los hechos pido a usted DECLARAR PRESCRITO todo derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los Art. 488 del C. S. del T. y 151 del C. de P.L., normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral.

> **"Art.151 Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero por un lapso igual."**

En especial y en concreto considerando que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo y hasta tres años hacia atrás.

2. PRETENSION

Con fundamento en los argumentos expuestos y lo probado a folios del expediente, solicitó al señor juez, no acceder a las súplicas y pretensiones de la demanda y absolver al Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, de lo pretendido por el accionante.

Se declare de oficio las excepciones que se extraigan de los hechos de la presente acción.

3. PRUEBAS

Ténganse como pruebas las documentales que conforman el expediente y en especial las aportadas por la entidad para el caso los antecedentes administrativos del accionante.

4. NOTIFICACION.

Con todo respeto solicito al señor(a) Juez, se sirva, notificar y comunicar al suscrito apoderado del D.E.I.P., de Barranquilla, al Correo electrónico: alvaroaboga@hotmail.com

Atte.

ALVARO PEREZ SALINAS
C. C. Nº 72.142.398 de Barranquilla.
T. P. Nº 100670 del C. S. de la J.
Folios ( )

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2025-00187-00.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	NORBERTO ANTONIO BALLESTAS PERÉZ
Demandada	Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. Barranquilla, FEBRERO 26 de 2026

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. German García García
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – FEBRERO 26 de 2026

Teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura contenidas en el **ACUERDO PCSJA24-12185,** del 27 de mayo de 2024, *"Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones"*, se fija como fecha, para la realización de la audiencia inicial el día 15 de abril de 2026, a las 1030 a.m.

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, y la ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 15 de abril de 2026, a las 1030 AM, como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

A.B